



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCION No. 005444 DE 2001**

**( 26 JUN 2001**

***"Por la cual se adiciona la Resolución 1919 del 10 de abril de 1995"***

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993 y el Decreto 101 de 2000 y

**CONSIDERANDO**

Que es interés del Gobierno Nacional fomentar la ampliación y masificación del uso del gas natural comprimido vehicular (GNCV) para vehículos, combustible que por su composición genera menores emisiones de gases a la atmósfera, coadyuvando de esta manera a mejorar las condiciones ambientales del país.

Que el parágrafo segundo del artículo 6º de la Ley 105 de 1993 señala que el Ministerio de Transporte definirá, reglamentará y fijará los requisitos para la transformación de los vehículos terrestre del servicio público de pasajeros y/o mixto, de tal forma que se les prolongue su vida útil, por una sola vez, hasta por diez (10) años.

Que a través de la Resolución 1919 de abril 10 de 1995, el Ministerio de Transporte definió, reglamentó y fijó los requisitos para la transformación de los vehículos terrestres de transporte público colectivo de pasajeros y/o mixto, con radio de acción metropolitano y/o urbano.

**"Por la cual se adiciona la Resolución 1919 del 10 de abril de 1995"**

2

Que en virtud de la Norma Técnica NTC 4821 (Icontec) el proceso de conversión a Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) requiere que el vehículo se encuentre en optimas condiciones técnico - mecánicas, en especial lo relacionado con motor y carrocería, por lo cual se considera viable el estímulo al reconocimiento en la transformación de los automotores contemplados en el numeral 2 del artículo 3 de la resolución 01919 de 1995, que adicionalmente instalen el kit de conversión para la utilización del GNCV como combustible.

Que para tales efectos, se hace necesario adicionar la Resolución 1919 de 1995, con el objeto de incluir el reconocimiento de transformación de los vehículos que instalen el kit de conversión para la utilización de gas natural comprimido vehicular (GNCV) como combustible.

En mérito a lo anterior este despacho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Adicionar el numeral 2 del artículo 3. de la Resolución 1919 de 1995, así:

*Si adicionalmente le instala el kit de conversión para utilizar gas natural comprimido vehicular (GNCV) como combustible, demostrando, a través de los organismos de certificación debidamente acreditados, el cumplimiento de las exigencias y requisitos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, la vida útil se prolongará por una sola vez, por tres (3) años adicionales contados a partir de la fecha de la realización de la transformación, sin exceder el año base*

**PARAGRAFO.-** La transformación de que trata el inciso anterior, podrá ser efectuada sólo por los vehículos que aún no han formalizado su reconocimiento de transformación ante las autoridades competentes y estando dentro del marco legal para obtener dicho reconocimiento.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los demás términos de la Resolución 1919 de 1995 continúan vigentes.

**26 JUN 2001**

*"Por la cual se adiciona la Resolución 1919 del 10 de abril de 1995"*

3

**ARTICULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**26 JUN 2001**

**GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA**  
Ministro de Transporte